



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ordinario Laboral

Rad. 500014105001 **2018 00687** 00

Prescribe el numeral 4° del inciso 5° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social que, “...la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente”.

En este orden de ideas y como quiera que en el asunto de la referencia, el togado CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PARRA, no asistió a la audiencia prevista en el artículo 72 *ibídem*, la cual, fue programada para el día 15 de febrero hogaño, mediante auto de esa fecha, se le otorgó un término de tres (3) días para que allegara la justificación de su incomparencia.

En cumplimiento a dicha determinación, el aludido jurista, allegó copia de una incapacidad médica otorgada a favor de su hijo, generada con ocasión a los procedimientos de “endoscopia” y “colonoscopia”, practicados en dicha fecha, al paciente.

Bajo ese contexto, considera el Despacho que tal circunstancia deviene justificativa de su inasistencia a la mencionada audiencia, por lo que, no se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el ordenamiento legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1.) **ACEPTAR** la justificación prestada en tiempo por el abogado CARLOS HUMBERTO RODRÍGUEZ PARRA, por la inasistencia a la audiencia concentrada prevista en el artículo 72 del CPTSS, en calidad de apoderado de la parte demandante.

2.) Proceda la Secretaría a dar estricto cumplimiento al numeral 4° resolutivo de la sentencia calendada 15 de febrero hogaño.

3.) Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO F. ARANA GUTIÉRREZ
Juez

Firmado Por:
Mauricio Fabian Arana Gutierrez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d780a98c1bfa34efb4e50c82451b7dfd6bd992762f117201984b93910a44bd57**

Documento generado en 15/03/2024 04:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ordinario Laboral
Rad. 500014105001 **2018 00454 00**

En atención al informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado

DISPONE:

1.) **RELEVAR** a la Dra. LORENA DEL MAR ARIAS MELO, como curadora *ad litem* al interior del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso¹, en consecuencia,

2.) DESIGNAR en el mencionado cargo, al profesional del derecho **YERSON VILLAREAL OCHOA**, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica yvo3915019@hotmail.com y/o lavillareal@hotmail.com

Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación y que la omisión a este nombramiento, acarreará la compulsa de copias disciplinarias, ante la autoridad judicial competente. Por secretaría realícese las diligencias pertinentes para la notificación en legal forma del aludido togado. **Ofíciase.**

3.) Oportunamente, regrese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO F. ARANA GUTIÉRREZ
Juez

Firmado Por:

¹ Aplicable al asunto, por remisión normativa en el artículo 145 del CPTSS

Mauricio Fabian Arana Gutierrez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38057cb8861cf0c802f5e68eb538e18739275aa3ac1d2b3669a6f869e7e7979d**

Documento generado en 15/03/2024 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ordinario Laboral
Rad. 500014105001 **2018 00483** 00

En atención al informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado

DISPONE:

1.) **RELEVAR** al Dr. MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES, como curadora *ad litem* al interior del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso¹, en consecuencia,

2.) DESIGNAR en el mencionado cargo, al profesional del derecho **ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS**, quien podrá ser notificado en la dirección electrónica ernesto16182@hotmail.com.

Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación y que la omisión a este nombramiento, acarreará la compulsión de copias disciplinarias, ante la autoridad judicial competente. Por secretaría realícense las diligencias pertinentes para la notificación en legal forma del aludido togado. **Ofíciense.**

3.) Oportunamente, regrese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO F. ARANA GUTIÉRREZ
Juez

Firmado Por:

¹ Aplicable al asunto, por remisión normativa en el artículo 145 del CPTSS

Mauricio Fabian Arana Gutierrez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503686b167644bf6f20fae42cadf5264f931b524b83777dc730ed38641ed3440**
Documento generado en 15/03/2024 03:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ordinario Laboral

Rad. 500014105001 **2018 00574 00**

En atención al memorial allegado por la señora apoderada judicial de la parte demandante, a través del cual, informa que mediante auto No. 2023-01-755328 del 19 de septiembre de 2023, fue decretada por la Superintendencia de Sociedades la liquidación judicial de la sociedad demandada **RB HIDRÁULICOS S.A.S.**, y teniendo en cuenta que la referida persona jurídica es la única demandada en el presente proceso ejecutivo laboral, con fundamento en los artículos 20 y 50 de la Ley 1116 de 2006, el Juzgado

DISPONE:

Remítase el presente proceso Ejecutivo Laboral, promovido por **LIBARDO ANDRÉS LESMES RODRÍGUEZ**, contra **RB HIDRÁULICOS S.A.S.**, a la Superintendencia de Sociedades ubicada en la Avenida el Dorado No. 46 – 80 de Bogotá D.C., para que sea incorporado al proceso de liquidación judicial que allí se adelanta, Expediente 70595. **Oficiese y por Secretaría déjense las respectivas constancias.**

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO F. ARANA GUTIÉRREZ
Juez

Firmado Por:
Mauricio Fabian Arana Gutierrez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768ec0ae3e8ebdd5eccee1933209f666d8435ff24f727f61caaf674ae719c6dd**

Documento generado en 15/03/2024 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ordinario Laboral

Rad. 500014105001 **2018 00624 00**

En atención al informe secretarial que antecede y a efectos de continuar con el trámite correspondiente, el Juzgado

DISPONE:

1.) **COMPULSAR** copias de esta actuación, con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, con miras a que se adelante la investigación disciplinaria pertinente, en contra del togado DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA, ante el incumplimiento de la carga procesal impuesta en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión prevista en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

2.) **RELEVAR** al Dr. DARWIN ERICK GONZÁLEZ HERRERA, como curador *ad litem* al interior del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por la disposición adjetiva en cita, en consecuencia,

3.) DESIGNAR en el mencionado cargo, a la profesional del derecho **SONIA YALIRA ADAME OCHOA**, quien podrá ser notificada en la dirección electrónica soniayaliraadame@hotmail.com.

Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación y que la omisión a este nombramiento, acarreará la compulsa de copias disciplinarias, ante la autoridad judicial competente. Por secretaría realícense las diligencias pertinentes para la notificación en legal forma del aludido togado. **Ofíciase.**

4.) Oportunamente, regrese el expediente al Despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO F. ARANA GUTIÉRREZ
Juez

Firmado Por:
Mauricio Fabian Arana Gutierrez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3899cce32818ecb89cecd438bf5b6af8cb5249111b6e563531031b6f5b797ce5**

Documento generado en 15/03/2024 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ordinario Laboral

Rad. 500014105001 **2019 00024 00**

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo CSJMEA23-197 del 31 de agosto de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

En consecuencia y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado

DISPONE:

1.) Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el profesional del derecho, Dr. **DUVAN IBRAMSE CARDONA ROMERO**, quien fue designado como curador *ad litem*, al interior del presente asunto, aceptó la designación del cargo que le fue encomendado¹.

2.) En consecuencia, téngase por debidamente integrado el contradictorio, al interior de la presente *litis*.

3.) **SEÑÁLESE** la hora de las **nueve de la mañana (09:00 a. m.)** del día miércoles **cinco (05) de junio dos mil veinticuatro (2024)**, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Vista pública que se llevará a cabo de forma virtual a través de la aplicación SIUGJ, para lo cual, deberán conectarse con 20 minutos de anticipación a la hora señalada, a través del siguiente enlace:

[LINK AUDIENCIA](#)

Se advierte que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en los numerales 1° al 4° del artículo 77 *ibídem*, esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones y la eventual imposición de multa por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Así mismo, se previene a las partes para que en la referida audiencia presenten las pruebas documentales y los testigos cuya declaración hayan solicitado. En el evento de que dichos testigos no se hagan presentes, se

¹Véase el archivo 23 del expediente digital.

prescindirá de su práctica.

5.) Finalmente, se requiere a los apoderados para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informen los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso.

NOTIFÍQUESE,



MAURICIO F. ARANA GUTIÉRREZ
Juez

Firmado Por:
Mauricio Fabian Arana Gutierrez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5974af99025095edd87c1fd52eb6cd685101aec76307b977038497ba46b6f642**

Documento generado en 15/03/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ordinario Laboral
Rad. 500014105001 **2019 00072 00**

AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo CSJMEA23-197 del 31 de agosto de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

En consecuencia y en aras de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado **DISPONE:**

1.) REQUERIR a la parte demandante para que culmine el trámite de notificación de la demanda y el auto admisorio de la misma, a la dirección de correo electrónico ipycci.s.a.s@gmail.com, que obra en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.

Téngase en cuenta que las diligencias de enteramiento aportadas, fueron remitidas a la dirección web ipcoco@gmail.com, la cual, no fue autorizada por el Juzgado de origen.

2.) En el evento en que el extremo activo, no allegue el mentado documento, por la Secretaría de este Despacho, efectúense las diligencias de notificación, a la parte demandada, en la forma y términos establecidos por la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que obra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.

3.) Se exhorta a las partes y apoderados de esta litis, para que procedan a registrarse y crear el respectivo usuario en el Sistema Integrado Único de Gestión Judicial – SIUGJ, en aras de que puedan tener acceso constante e inmediato al expediente electrónico.

4.) Oportunamente, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO F. ARANA GUTIÉRREZ
Juez

Firmado Por:
Mauricio Fabian Arana Gutierrez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99737e2732aba8216141df67ee55ee0f8ecbb1ee17650de68158892aa0e8d5d9**

Documento generado en 15/03/2024 04:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>